



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**MODIFICACIÓN No.2
AL CONTRATO No. 8 DE 2020
DE SUMINISTRO**

SUSCRITO ENTRE

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
UT SDT-TECNELEC**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **MARÍA MARCELA CAMACHO NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía 39.689.985 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Vicerrectora de la Sede de la Paz y quien por delegación conferida mediante Resolución de Rectoría No. 0101 del 14 de febrero de 2020, está facultada para la celebración y liquidación de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **DIEGO FELIPE HERNÁNDEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.160.751 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL SDT-TECNELEC**, conformada según documento de constitución de fecha 24 de noviembre de 2020, por las siguientes sociedades: **SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA E INGENIERIA S.A.S.** (Líder de la Unión Temporal) identificada con **NIT 900.245.364-2**, constituida por documento privado de asamblea constitutiva del 8 de octubre de 2008, inscrita el 8 de octubre de 2008 bajo el número 01248046 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 4 de noviembre de 2020; y **TECNELEC COMUNICACIONES S.A.**, identificada con **NIT 805.019.647-9**, constituida bajo escritura pública No. 999 del 23 de marzo de 2001, inscrita el 4 de abril de 2001 con el No. 2261 del Libro IX de la Notaría Trece de Cali, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 24 de noviembre de 2020; quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) **LA UNIVERSIDAD** suscribió el Contrato de Suministro No. 8 de 2020 con la Unión Temporal UT SDT-TECNELEC, para la adquisición, instalación, configuración, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento de los sistemas de seguridad electrónica para la Universidad Nacional de Colombia – Sede de la Paz; por valor de \$1.999.330.731, IVA incluido y cuyo plazo se pactó desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.
- b) Mediante modificación No. 1 del 25 de marzo de 2021 se amplió el plazo del Contrato No. 8 de 2020, estipulado en la Cláusula Octava, por el término contado a partir del 1° de abril de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021, considerando que por la situación presentada debido al COVID-19, los fabricantes y distribuidores a nivel mundial presentaron un desabastecimiento de partes e inventario para diferentes productos tecnológicos.
- c) Mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2021, el Supervisor del Contrato No. 8 de 2020 presentó, ante la Secretaría Técnica del Comité de Contratación del Nivel Nacional, solicitud escrita para modificar el

Contrato No. 8 de 2020. Junto con la solicitud presentó la justificación, el informe parcial de supervisión de la ejecución del Contrato, Solicitud de prórroga y solicitud requerimiento de equipos adicionales del contratista UT SDT TECNELEC, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 199 del 10 de mayo de 2021 expedido por la asistente administrativa de la Dirección Financiera de la Sede de la Paz.

- d) La solicitud de prórroga se fundamenta en los problemas de orden público que atraviesa el país que han impedido el traslado de los equipos desde Buenaventura hasta la Sede de la Paz, y la adición y modificación se fundamentan en que durante la instalación de los diferentes subsistemas se evidenció el requerimiento de elementos adicionales necesarios para la configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas de seguridad electrónica para la Universidad Nacional de Colombia – Sede de la Paz, lo cual sólo pudo identificarse al momento de instalación de los equipos.
- e) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión Ordinaria No. 9 de 19 de mayo de 2021, recomendó al ordenador del gasto la suscripción de la modificación No. 2 del Contrato por valor de \$55.400.455, y por un plazo de 31 días más contados a partir del 31 de mayo hasta el 30 de junio de 2021, según la documentación presentada.
- f) En el presupuesto de la Universidad existen recursos para amparar las obligaciones derivadas de la presente adición, según consta en el Certificado de disponibilidad Presupuestal No 199 del 10 de mayo de 2021, expedido por la asistente administrativa de la Dirección Financiera de la Sede de la Paz.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA MODIFICAR la Cláusula Tercera. Especificaciones Técnicas, la cual quedará así:

“CLÁUSULA TERCERA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: *En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD, a dar cumplimiento a las características mínimas estipuladas en el pliego de condiciones, sus formatos y anexos, y en su oferta presentada el día 26 de noviembre de 2020 y el 13 de mayo de 2021”.*

CLÁUSULA SEGUNDA PRORROGAR el plazo del Contrato No. 8 de 2020, estipulado en la Cláusula Octava, por el término de 31 días contados a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 30 de junio de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

Por lo anterior la cláusula octava quedará así:

“CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. *El plazo estimado para la ejecución del contrato requerido por la UNIVERSIDAD será contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución exigidos hasta el 30 de junio de 2021.*

Parágrafo. *Siempre que exista concepto favorable por parte de la SUPERVISIÓN, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.*

CLÁUSULA TERCERA. ADICIONAR el valor estipulado en la cláusula décima en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$ 55.400.455, IVA incluido.

Por lo anterior la cláusula décima quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO: *El valor total del contrato es por la suma de DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.054.731.186), IVA incluido, más el Gravamen a los*

Movimientos Financieros por valor de Ocho Millones Doscientos Dieciocho mil Novecientos Veinti cinco Pesos MCTE (\$ 8.218.925).

Parágrafo 1. Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la ejecución del contrato en las condiciones requeridas en la invitación pública, y contenidas en su propuesta. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo 2. El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta de fecha 26 de noviembre de 2020 y 13 de mayo de 2021

Parágrafo 3. El valor del Gravamen a los Movimientos Financieros no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad”.

CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición se imputará con cargo a los recursos del proyecto 400000011956- “PUESTA EN OPERACION DEL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE LA PAZ”, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 199 del 10 de mayo de 2021, expedido por la asistente administrativa de la Dirección Financiera de la Sede de la Paz.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima Octava del Contrato, de acuerdo con la modificación aquí establecida.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición, prórroga y modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere la modificación por parte del **CONTRATISTA** de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la **UNIVERSIDAD**.

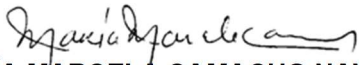
Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, comunicará a través de cualquier medio escrito al **CONTRATISTA** y al SUPERVISOR del Contrato, que se ha legalizado la presente prórroga, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo 1. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser enviados mediante correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la **UNIVERSIDAD**, del modificatorio suscrito por el ordenador del gasto.

Parágrafo 2. Será obligación del Jefe de Adquisiciones o quien ejerza sus funciones en el Área de Gestión Operativa de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa del Nivel Nacional, publicar la presente prórroga, en el sitio Web de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**, según lo dispuesto en el Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato 8 de 2020, que no fueron modificadas en el presente documento, para todos los efectos, continuarán vigentes.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021


MARÍA MARCELA CAMACHO NAVARRO
Vicerrectora Sede de la Paz
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA


DIEGO FELIPE HERNÁNDEZ SANABRIA
Representante
UT SDT-TECNELEC